

## ANAVE – Circular de Régimen Interior

Madrid, 6 de marzo de 2019  
Ref.: Laboral 5/2019/MH

### Asunto:- Huelga general 8 de marzo – Servicios mínimos.

Muy Sres. nuestros:

Como les informamos en nuestra circular de ref: [Laboral 3/2019/MH](#), las principales centrales sindicales han convocado una huelga general para el próximo viernes 8 de marzo. Les adjuntamos la Resolución de la Secretaría de Estado de Infraestructura, Transporte y Vivienda del Ministerio de Fomento por la que se establecen los servicios mínimos para el transporte marítimo durante la misma.

La Resolución establece, en el punto PRIMERO, que en el tráfico de pasajeros entre la Península y los territorios españoles no peninsulares los servicios mínimos serán de un servicio en cada sentido por cada línea de interés público a prestar por cada compañía que opere en la misma.

El punto SEGUNDO establece que, durante la vigencia de la huelga, y respetando lo previsto en el RD 1561/1995 sobre jornadas especiales de trabajo, se cumplirá lo siguiente:

- En buques atracados, que no estén cargados total o parcialmente con mercancías peligrosas, se garantizará la presencia del capitán del buque, del jefe de máquinas y de un tripulante.
- En buques fondeados o en los atracados que se encuentren cargados total o parcialmente con mercancías peligrosas o contaminantes, se garantizará la presencia del capitán del buque, del primer oficial de puente, del jefe de máquinas y de un tripulante.

La capitania podrá fijar una dotación de seguridad superior en el caso de que, por razones excepcionales, se deba mover un buque atracado o fondeado durante la huelga.

Muy cordialmente,

Manuel Carlier  
Director General

-----<<<  
**Confidencialidad:** La información contenida en esta circular es confidencial y va dirigida exclusivamente a las empresas navieras asociadas a ANAVE para su uso interno. La copia o distribución pública, incluso por parte de las propias empresas asociadas, está en principio prohibida, salvo autorización expresa de ANAVE. En particular, queda expresamente prohibida la difusión de esta información por medios de comunicación pública escritos o electrónicos. Si por error recibe este e-mail se ruega su comunicación al remitente y su inmediata destrucción, no debiéndose enviar a otro destinatario.

**Confidentiality:** The information contained in this message is confidential and addressed to ANAVE's member companies for their internal use only. Any dissemination or copying of this information, even by the member companies is in principle prohibited, unless expressly authorised by ANAVE. In particular, it is strictly forbidden the publication of this information by public media, either written or electronic. If you receive this message by error then you may not copy or deliver this message to anyone, but please destroy this message and notify us immediately.

**Advertencia de seguridad:** Este mensaje ha sido comprobado por un sistema antivirus interno y externo regularmente actualizado. En todo caso, compruebe que todos los mensajes que recibe son filtrados por su propio sistema de seguridad antes de su apertura.

**Security warning:** *This email has been scanned for viruses by our regularly updated email security systems but, in accordance with good computer practice, please ensure that all messages received are checked by your own security systems before opening.*

>>-----



## **RESOLUCIÓN DE SERVICIOS MÍNIMOS EN LOS SERVICIOS DEL TRANSPORTE MARÍTIMO CON MOTIVO DE LA HUELGA GENERAL CONVOCADA POR LOS SINDICATOS PARA EL DÍA 8 DE MARZO DE 2019.**

A la vista de la convocatoria de huelga prevista para el día 8 de marzo de 2019 en la totalidad del territorio nacional, a propuesta de los sindicatos:

- Comisiones Obreras – Federación Servicios (ETT Contact Center)
- Comisiones Obreras (CCOO),
- Confederación General del Trabajo (CGT),
- Confederación Nacional del Trabajo (CNT),
- Sindicato de Comisiones de Base (co.bas),
- Alternativa Sindical de Trabajadores (AST),
- Sindicato Único de Trabajadores Solidaridad Obrera (SUTSO),
- Intersindical de Aragón (IA),
- Sindicato Asambleario de Sanidad de la Comunidad de Madrid (SAS),
- Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSIF),
- Intersindical Alternativa de Catalunya (IAC),
- Intersindical – CSC
- Sindicat Independent i Demòcrata de Treballadors de Catalunya (SINDI-CAT)
- Unión General de Trabajadores (UGT),
- Unión Sindical Obrera (USO) y
- Unión Sindical Obrera de Catalunya (USOC),

la cual afectaría a trabajadores del ámbito del transporte marítimo y salvamento marítimo, se aprecia la necesidad de garantizar la prestación de servicios de interés general y la seguridad en el ámbito del transporte marítimo, de la seguridad marítima y del salvamento marítimo, así como la de establecer unos servicios mínimos que garanticen el libre ejercicio del derecho de huelga de los trabajadores.

En el sector de la marina mercante, el servicio de transporte marítimo regular de cabotaje que prestan las empresas navieras debe considerarse de carácter esencial para los intereses generales, por su gran incidencia en la economía general del país, y dada su conexión con bienes e intereses constitucionalmente protegidos, no puede ser interrumpido, con carácter generalizado, por el ejercicio del derecho de huelga. En situaciones de huelga dentro de este ámbito es de aplicación el Real Decreto 323/1991, de 15 de marzo, por el que se garantiza la prestación de servicios mínimos en los transportes marítimos nacionales regulares de cabotaje de pasajeros y mercancías.

Asimismo, por razones de seguridad marítima y salvamento marítimo deberá garantizarse la disponibilidad de aquellos servicios esenciales y necesarios para afrontar las situaciones de emergencia.



En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, el Real Decreto 58/1994, de 21 de enero, por el que se garantiza la prestación de los servicios portuarios esenciales de la competencia de puertos del Estado, autoridades portuarias y sociedades de estiba y desestiba, y en el Real Decreto 323/1991, de 15 de marzo, dispongo:

**PRIMERO.-** Durante la vigencia de la huelga convocada, se prestarán los servicios mínimos en aquellas compañías navieras que se consideran relevantes en el tráfico de pasajeros entre los puertos situados en la península y los territorios españoles no peninsulares. Se debe asegurar un servicio en cada sentido por cada línea de interés público a prestar por cada compañía que opere en la misma, salvo que los días de la huelga no se hubieran programado la prestación del servicio en condiciones normales.

**SEGUNDO.-** Durante la vigencia de la huelga, y respetando en todo caso lo previsto en el Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo, se cumplirá lo siguiente:

- En buques atracados, que no estén cargados total o parcialmente con mercancías peligrosas, se garantizara al menos la presencia del propio Capitán del buque, del Jefe de máquinas y de un tripulante.
- En buques fondeados o en los atracados que se encuentren cargados total o parcialmente con mercancías peligrosas o contaminantes, se garantizara, al menos, la presencia del propio Capitán del buque, del Primer Oficial de Puente, del Jefe de Máquinas y de un tripulante.

Aquellos buques cuya certificado de tripulación mínima de seguridad establezca una tripulación inferior a la fijada en esta resolución, mantendrán una dotación igual a la recogida en dicho certificado.

Si existieran razones excepcionales que obligaran al movimiento de los buques atracados o fondeados durante la situación de huelga, la Capitanía Marítima, teniendo en cuenta las circunstancias particulares que concurran relativas al buque, su carga o a las características del puerto podrá fijar una dotación de seguridad superior para garantizar que la operación se realice en las debidas condiciones de seguridad.

**TERCERO:** La Dirección General de la Marina Mercante remitirá la presente Resolución a las Delegaciones de Gobierno, Subdelegados del Gobierno, Capitanías marítimas, Centros Coordinadores, Empresas afectadas y Comité de Huelga para general conocimiento de sus disposiciones en cada puerto.



**CUARTO:** La Dirección General de la Marina Mercante a través de sus correspondientes servicios periféricos, controlarán el debido cumplimiento de lo preceptuado en la presente Resolución.

**QUINTO:** La presente Resolución pone fin a la vía administrativa conforme a lo previsto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, procedimiento administrativo de las Administraciones Públicas. Conforme a lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, contra esta Resolución, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Secretaría de Estado de Infraestructuras, Transporte, y Vivienda en el plazo de un mes desde la recepción de su notificación, o la misma podrá ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Madrid, 4 de marzo de 2019

EL SECRETARIO DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS,  
TRANSPORTE Y VIVIENDA

Pedro Saura García